

1877.—*Ogazon*.—Ciudadano director del Colegio Militar.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 74.—Febrero 27 de 1877.

NUMERO 152.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado, y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Jefatura de Hacienda de Jalisco.

Para dar el debido cumplimiento á la suprema circular de ese Ministerio, de 30 de Noviembre último, que previene que todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos, quedan cedidos á los municipios en que existan, me permito consultar á vd. los puntos siguientes:

1º Si los ex-conventos que existen en este Estado sin enajenar, destinados por órdenes anteriores de esa Secretaría para cuarteles de tropas de la Federacion, tambien quedan á disposicion del municipio.

2º Que si la casa que ocupa esta jefatura, con su despacho y el de la renta del timbre, se exceptúa de aque-

lla disposicion, tanto por estar destinada al servicio público, como por estar contigua á la casa de moneda, y por ser tambien necesaria para las oficinas de apartado, cuando el Supremo Gobierno crea conveniente establecerlas.

3º Si en caso de que se resuelva que los mencionados edificios queden cedidos al municipio lo sea tambien el ex-clerical no obstante estar dispuesto por el Supremo Gobierno, que se reedifique y se establezcan en él todas las oficinas de la Federacion en esta ciudad, segun presupuestos y planos aprobados por órdenes supremas, de 27 de Julio de 1868 y 17 de Julio y 2 de Noviembre de 1875; y

4º Si en dicha disposicion se comprenden tambien los capitales y fincas denunciadas, con el carácter de ocultos, conforme á la ley de 10 de Diciembre de 1869, porque algunos de dichos denuncios estaban ya en estado de practicarse la redencion, y solo faltaba la suprema resolucion de ese Ministerio, segun el artículo 43 del reglamento de jefaturas de Hacienda de 15 de Julio de 1871.

Para la suprema resolucion que ese Ministerio tenga á bien dictar sobre los tres primeros puntos de esta consulta, le adjunto una noticia de los citados edificios, manifestándole que respecto del de Zapopam, el ayuntamiento de aquel municipio se tomó la posesion ántes de pedirla á esta jefatura, quedando consumado este hecho,

á reserva de dar cuenta á ese Ministerio, como hoy lo verifico.

Lo que tengo la honra de decir á vd., con el fin indicado.

Libertad en la Constitucion. Guadalajara, Febrero 6 de 1877.—*Agustin Padilla*.—(Una rúbrica.)

Acuerdo.—Seccion 2ª, Febrero 19 de 1877.

Digase en respuesta al jefe de Hacienda, que respecto de los puntos primero y segundo de su consulta, están resueltos por el artículo 1º de la circular de 30 de Noviembre, puesto que los edificios que señala, están dedicados á objetos públicos: que en cuanto al 3º, tambien queda resuelto de la misma manera que los dos anteriores, porque segun indica esta comunicacion, se ha destinado el edificio ex-clerical para las oficinas federales, en virtud de las disposiciones que cita.

A la cuarta y última parte de su consulta, dígasese que si les corresponde á los ayuntamientos los capitales y fincas á que se refiere; pues aunque están denunciadas, no ha llegado á consumarse la redencion, y por lo mismo debe atenderse respecto á este punto, á lo que determina la prevencion 2ª de la circular referida, porque los interesados tienen su derecho á salvo, con arreglo á la tercera de las prevenciones de la relacionada circular, de la cual se remitirá á dicha jefatura, un ejem-

plar para sus efectos.—(Una rúbrica del ciudadano oficial mayor encargado de este Ministerio.)

Son copias. México, Febrero 19 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º provisional.

“Diario Oficial.”—Número 75.—Febrero 28 de 1877.

NUMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Jefatura de Hacienda en el Estado de Guanajuato.

Ha sido en poder de esta jefatura la suprema disposición, que con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se sirvió dictar el general en jefe del ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, para que todos los capitales y bienes comprendidos en las leyes de nacionalizacion sean cedidos á los municipios en que existan; y en respuesta, tengo la honra de manifestar á vd., que la oficina de mi cargo ha pulsado algunas dificultades que desde luego le ha sugerido la lectura de las prevenciones en que está dividida la resolucion antes citada, las cuales paso á exponer respetuosamente, para que en su vista, esa superioridad se sirva resolver lo que á bien tenga. La primera es saber si los negocios

en giro que hay en esta propia jefatura se pasan en el estado que guardan, ó si se concluyen para pasarlos en estado á la municipalidad respectiva.

La segunda es, si deben solo darse los datos precisos para que los municipios ejerciten sus derechos contra los censatarios ó responsables, ó si deben pasarse completos los negocios, lo cual importa entregar el archivo, pues casi en todo él se tratan negocios de desamortizacion, con más ó ménos pruebas que acrediten los adeudos.

La tercera la forma la duda de si deben pasarse á los ayuntamientos los pagarés que por operaciones tenian otorgados varios particulares en favor de la jefatura, porque si bien mi antecesor, al llevar consigo la cuenta y libros de la época de su resposabilidad, llevó tambien los pagarés y fianzas que tenia esta jefatura, hoy se presentan algunas personas adjudicatarias pretendiendo pagar alguna mensualidad, sin que sepa esta oficina si debe ó no aceptarla.

Tambien tengo el caso de que en la administracion del Timbre de Salvatierra existen dos libranzas que por tres pagarés giró el C. Joaquin V. Vario, las cuales se mandaron á su cobro en la época del gobierno del C. José María Iglesias, y que por los cambios políticos se quedaron allí, como consta de los antecedentes que hay en esta repetida oficina. Voy á mandar concentrar esos fondos, ó que se me devuelvan las letras si no han sido pagadas. ¿Debo ingresar á las arcas del Erario su im-

porte? ¿ó debo entregarlo al municipio? En igual caso están las fianzas que paran actualmente en poder de mi antecesor, pero un poco más tarde ó más temprano vendrán á ingresar en los valores que maneja esta jefatura.

Estos son los tropiezos que de pronto se han presentado á la jefatura de mi cargo, para obsequiar la determinacion á que aludo al principio, y los cuales suplico á vd. se sirva ordenar se me remuevan, suplicándole además se sirva disponer esa superioridad, que las respectivas municipalidades expensen personas aptas para que vengán á tomar del archivo todos los datos que necesiten, para que el archivo no sufra la pérdida de todos sus antecedentes.

Libertad en la Constitucion. Guanajuato, Enero 10 de 1877.—*J. Mena.*—(Una rúbrica.)

Acuerdo.—Seccion 2^a, Febrero 20 de 1877.—Contéstese que las prevenciones de la circular de 30 de Noviembre último, son claras y terminantes, y por lo mismo se responde á la primera pregunta, que los negocios que estén en giro, si han llegado ya á término de formalizarse contrato con algun particular, relativamente á capitales ó bienes raíces, entónces ya han sido enajenados, y debe aplicarse la disposicion 1^a en la parte que expresa los objetos exceptuados de la cesion, en

favor de las municipalidades, á saber: no se ha cedido lo que ya ha sido enajenado ó dedicado á objeto público.

En cuanto al segundo punto: que tanto por las leyes antiguas, como por los códigos modernos, vigentes, los archivos deben conservarse íntegramente; pero siendo el objeto de la disposicion citada de 30 de Noviembre último, realizar un beneficio para las municipalidades, estas tienen el derecho de comisionar á alguna persona inteligente, que sirviéndose de los registros de las jefaturas, señalen las constancias que les convenga tener en copia, siendo esta sacada á expensas del municipio interesado y autorizándola el jefe de hacienda.

En cuanto á la tercera pregunta, no parece fundada la duda, sobre si deben entregarse á las municipalidades los pagarés: pues estos son, únicamente, documentos de una obligacion á dia fijo, y constituyen valores disponibles, que ya forman parte del Erario.

Respecto á la cuarta pregunta, dígamele: los pagarés sustraídos de las arcas públicas, siguen perteneciendo á la Nacion; en consecuencia, que publique avisos de que ninguna persona puede cobrarlos con derecho, si no es la autoridad constituida, y que debe recibir la jefatura los pagos que se le ofrecen, dando los recibos correspondientes, y que finalmente, por lo expuesto se comprende, que las libranzas de Salvatierra, á que se refiere el último punto de su consulta, pertenecen indudablemente al Erario federal.

Publíquese la comunicacion y el presente acuerdo.

—(Una rúbrica del ciudadano oficial mayor, encargado de este Ministerio.)

Son copias. México, Febrero 28 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º provisional.

“Diario Oficial.”—Número 75.—Febrero 28 de 1877.

NUMERO 154.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano general segundo en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar que la disposicion de 23 del actual expedida por conducto de esta Secretaría, para que los profesores de clínica externa y de partos en la Escuela de Medicina, tengan á su cargo, el primero la direccion de servicio de una sala de 30 enfermos en el hospital Juarez, y el segundo la direccion del servicio del de Maternidad, se haga extensiva al profesor de clínica interna que tendrá á su cargo la direccion de servicio de una sala de enfermos en el hospital de San Andrés, observándose además las disposiciones siguientes:

1ª El servicio de esas salas se considerará anexo al profesorado de las diversas clínicas, y la obligacion de

atender al referido servicio subsistirá no solo durante la época de las lecciones, sino tambien en la del receso escolar.

2ª La obligacion impuesta á los profesores de clínicas interna, externa y de partos, se hace extensiva á los jefes ó ayudantes de la misma materia, reputándose tambien ese servicio anexo á aquellos empleos.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 30 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 75.—Febrero 28 de 1877.

NUMERO 155.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El Gobierno provisional de la República, deseoso de cumplir con lo prevenido en el art. 23 de la Constitucion, que encomienda al Poder administrativo el pronto establecimiento del régimen penitenciario, ha comenzado por el exámen del antiguo proyecto de convertir en penitenciaría la fortaleza de Perote, obra que, á jui-

cio de personas inteligentes, no seria sobrado costosa para el Erario. Pero, decidido á pedir al Congreso autorizacion para hacer un gasto mayor, si fuere necesario, y queriendo realizar con la perfeccion posible esa institucion humanitaria, ha dispuesto que las juntas protectoras y de vigilancia de cárceles, de cuyos miembros, por sus luces, actividad y patriotismo, tiene un alto concepto el ciudadano general provisionalmente encargado del Poder Ejecutivo, se sirvan cada una por su parte, ó reunidas, ocuparse de preferencia sobre la posibilidad de establecer en esta capital la penitenciaría, y sobre el mejor sistema á que deba sujetarse su reglamento. Al comunicarlo á vd. para conocimiento de la junta que dignamente preside, me es preciso insistir en manifestarle que el Gobierno, en consecuencia con el voto de la opinion pública, no tiene más que esta exigencia: un proyecto prontamente realizable.

Libertad en la Constitucion. México Febrero 16 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadanos presidentes de las juntas protectora y de vigilancia de cárceles.—Presentes.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 75.—Febrero 28 de 1877.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 4ª

El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público, con fecha 15 del presente, dijo á este Ministerio lo que sigue:

“Con fecha 12 de Diciembre último se circuló por esta Secretaría la disposicion siguiente:

“El ciudadano general 2º en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acordar, que en los Estados en que se ha restablecido la paz, cesen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los ciudadanos gobernadores ó comandantes militares, para poder disponer de las rentas federales, las cuales ingresarán al Erario nacional en la forma que disponen las leyes; y respecto de los Estados en que aun no se ha restableido el orden, los jefes militares que dispongan de las rentas, darán cuenta de su distribucion y manejo, siendo responsabilidad que se hará efectiva, el disponer de dichas rentas, por persona que no esté competentemente autorizada.”

“Y habiendo prevenido en acuerdo de hoy el ciudadano general en jefe del ejército nacional, que ha vuelto á encargarse del Supremo Poder Ejecutivo, la estricta

observancia de la circular mencionada, con objeto de que las oficinas de Hacienda sean las únicas que dispongan de las rentas de la Nacion, conforme á las órdenes que se les comuniquen por la Tesorería General, y dando por fenecida cualquiera autorizacion extraordinaria que ántes se haya concedido en este ramo, se reproduce la mencionada disposicion con el objeto ya referido.

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento, previniéndole de orden del mismo ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion, vigile y procure el más estricto cumplimiento de la superior disposicion que antecede; en el concepto, de que por cualquiera contravencion á ella, se hará efectiva irremisiblemente la responsabilidad á que hubiere lugar, sin que pueda servir de excusa á la falta de acatamiento á lo mandado, las circunstancias difíciles en que puedan encontrarse los jefes militares, pues en todo caso deben ocurrir á las oficinas de Hacienda correspondientes, para que estas, en virtud de las órdenes que tengan ó se les comuniquen, les faciliten los fondos necesarios para el pago de haberes ú otros gastos que hayan sido autorizados, sirviéndose vd. poner esta disposicion en conocimiento de todos sus subordinados y recomendarles á su vez la más puntual observancia de ella.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 19 de 1877.—Ogazon.—C. . . .

NUMERO 157.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a

Dispone el ciudadano general en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, que en las testamentarias é intestados que fueren radicados en el juzgado de primera instancia de Tlalpam, la intervención del defensor fiscal, suprimido por la suprema resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 1.^o de Diciembre último, quede á cargo de los promotores fiscales de los juzgados 1.^o y 2.^o de Distrito del federal, por turno que al efecto se llevará en el referido juzgado de Tlalpam.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 23 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano juez de primera instancia de Tlalpam.—Presente.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 76.—Marzo 1.^o de 1877.

NUMERO 158.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Departamento de ajustes.—Circular núm. 3.

Desde 11 Enero de 1875 se circuló por esta Secretaría una orden á las aduanas marítimas, á fin de que no se pusieran obstáculos ni dificultades á los buques que llegan á los puertos mexicanos trayendo objetos de comercio para estos, y al mismo tiempo para otros puertos extranjeros; y se recomendó únicamente á los administradores de las aduanas nacionales, que tuvieran la vigilancia correspondiente, tanto respecto de los efectos que vienen destinados á nuestra República, como en lo relativo á los que se presenten consignados para fuera de ella, limitándose en este último caso á conservar depositados en la misma aduana, los documentos que cubran las mercancías, á fin de devolverlos á la salida de los buques para su final destino.

Y habiéndose presentado nuevamente casos que han originado alguna complicacion, y deseando el general en jefe del ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, que el comercio extranjero tenga en nuestros puertos cuantas franquicias sean compatibles con la observancia de nuestras propias leyes, se ha servido dis-